



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-43535371-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 19 de Abril de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-133810382- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-632-APN-ST#MT** se ha tomado razón del Acuerdo y Anexos I y II obrantes en las páginas 1/4 del RE-2022-133802196-APN-DGD#MT, en el RE-2022-133802490-APN-DGD#MT y en el RE-2022-133802642-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **773/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.04.19 13:04:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.19 13:04:29 -03:00

**ACTA ACUERDO LA FRATERNIDAD – NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.**  
**12 DE DICIEMBRE DE 2022**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 12 de diciembre de 2022, se reúnen en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** los Sres. Omar Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519 y Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596, en carácter de miembros paritarios y el Sr Horacio Rubén RIVADERO, DNI N° 14.981.691, en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “LF”) y **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** representada en este acto por los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), en el marco del período paritario abril 2022-marzo 2023, atento a lo establecido en la cláusula sexta del Acta Paritaria celebrada en fecha 15 de junio de 2022 y fin de dar por finalizadas las negociaciones paritarias pendientes con relación al mencionado período paritario, **LAS PARTES** en el marco del **CCT N° 1544/16 “E” ACUERDAN** lo siguiente:

**CLASULA PRIMERA:** EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia a partir del mes de diciembre 2022 y enero de 2023 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

**CLAUSULA SEGUNDA:** La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241). Esta suma extraordinaria no remunerativa se liquidará junto con los haberes del mes de diciembre de 2022, y se abonará de la siguiente forma:

a. Una suma no remunerativa equivalente 15% por única vez del salario bruto total conformado del mes de octubre de 2022 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernocte para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales). Dicha suma extraordinarias será liquidada bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo NCA - LF” en forma completa o abreviada, siendo la misma íntegramente compensada con la suma no remunerativa dispuesta por Acta de fechas 25/11/2022, y abonada en fecha 28/11/2022, por considerarse pago a cuenta de la presente paritaria.

RE-2022-133802196-APN-DGD#MT

b. Una suma no remunerativa cuyo importe correspondiente a cada trabajador surgirá de la diferencia entre el sueldo conformado bruto que le hubiese correspondido en caso que hubieran regido en el mes de noviembre de 2022 un incremento del 18,5% del mismo sobre los haberes del mes de octubre y el sueldo total conformado bruto que fuera liquidado al trabajador por dicho período. Dicha suma extraordinarias será liquidada bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Diferencial Acuerdo NCA - LF”

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas extraordinarias no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, los importes de estas sumas no remunerativas no se incorporarán a los salarios básicos ni se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índices o bases para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**CLÁUSULA TERCERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de enero de 2023, una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para cada categoría se fija en los montos se detallan en el Anexo II del presente, exclusivamente para aquellos empleados que desde el 01 de diciembre 2022 al 31 de enero de 2023, hayan prestado servicios de manera normal durante dicho lapso. En caso que, entre el 01/12/2022 y el 31/01/2023 algún empleado incurra en una (1) ausencia injustificada, no contemplado en el CCT, el mismo percibirá el 50% del monto que le correspondiente según su categoría. En caso de incurrir en dos (2) o más ausencias injustificadas, no contempladas en el CCT, el mismo NO percibirá la gratificación prevista en la presente cláusula.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Prestación de tareas efectivas – Acuerdo NCA-LF diciembre 2022” en forma completa o abreviada. La empresa se compromete a liquidar un anticipo de equivalente al 50% de la presente gratificación el 10 de enero del 2023.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se

RE-2022-133802196-APN-DGD#MT

proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**CLAUSULA CUARTA:** Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

**CLAUSULA QUINTA:** La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda b) y cláusula tercera tercera y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 9% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales, Deportivas y de Capacitación de los trabajadores; b) 3% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

**CLÁUSULA SEXTA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

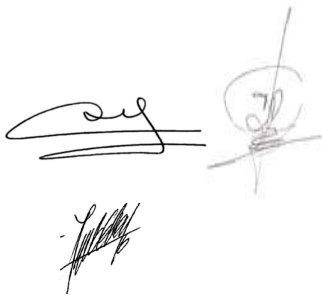
**CLAUSULA SÉPTIMA:** Las PARTES acuerdan reunirse nuevamente a mediados de febrero de 2023 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de los trabajadores.

**CLAUSULA OCTAVA:** El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

**CLAUSULA NOVENA:** En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

**CLAUSULA DECIMA:** LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The top signature is a stylized cursive 'S'. The middle signature is a cursive 'L'. The bottom signature is a more complex cursive signature.

**PARTE SINDICAL**

The image shows two handwritten signatures in blue ink. The first is a simple cursive signature, and the second is a more complex cursive signature.

**PARTE EMPRESARIA**

## ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF 12/2022 - Clausula Primera

### Salarios

DESC. DE PUESTO		SUELDO BÁSICO Vigencia 01/12/2022	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/01/2023
<b>CONDUCCION</b>	INSTRUCTOR TECNICO	273.998	293.178
	CONDUCTOR	211.937	226.773
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	185.770	198.774
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	165.156	176.717
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	129.044	138.077

### Viáticos

		VALORES VIGENCIA 01/12/2022	VALORES VIGENCIA 01/01/2023
<b>VIÁTICOS</b>	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario)	8.843	9.462
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora)	368	394
	VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)	2.231	2.387
	Viático Especial Traslado Base Gran Rosario (valor diario)	186	199

<b>SUPLEMENTO NO REM. POR LICENCIAS</b>	Plus No Remunerativo Vacaciones (valor diario)	2.231	2.387
	Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad inculpable (valor diario)	460	492
	Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad Laboral (valor diario)	908	972



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2022-133802490-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 13 de Diciembre de 2022

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.12.13 11:23:24 -03:00

LORENA NOEMI SCIORILLI - 27348449104  
en representación de  
SINDICATO LA FRATERNIDAD - 30546707101

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.12.13 11:23:24 -03:00

**ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-LF12/2022 -  
Clausula Tercera**

DESC. DE PUESTO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA
INSTRUCTOR TECNICO	28.000
CONDUCTOR	25.100
AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	23.000
AYUDANTE DE CONDUCTOR	21.500
ASPIRANTE AYUDANTE DE CONDUCTOR	15.000







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:**

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 632-23 Acu 773-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.